



Al contestar cite el No. 2021-06-000656

Tipo: Salida Fecha: 18/02/2021 08:09:40 AM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 800237703 - EPC TOSCANO LTDA EN Exp. 43384
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000286

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso

EPC TOSCANO LTDA- EN REORGANIZACION EMPRESARIAL

Promotor

HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ

Asunto

CONVOCA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

Expediente

43384

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante Auto No. 640-002912 del 05 de diciembre de 2018, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad denominada EPC TOSCANO LTDA., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y demás normas que lo complementen o adicionan.

SEGUNDO. - A través del memorial 2019-01-056689 del 12 de marzo de 2019, el representante legal de la concursada allegó el inventario de activos y pasivos actualizado de la concursada, del cual se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, según lo previsto en el numeral 4ª del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, término que empezó a correr el **21 de octubre y venció el 01 de noviembre de 2019.**

SEGUNDO. - De conformidad con lo estableció en la providencia 640-002912 arriba relacionada, el doctor HERBERTH GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, promotor de la sociedad deudora, por medio del escrito radicado bajo el número 2019-01-288219 del 29 de julio de 2019, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el cual, se dio en traslado por el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem), modificado por el 36 de la Ley 1429 de 2010, esto es, del **30 al 04 de octubre de 2019.**

TERCERO.- Durante el término de los mencionados traslados, los doctores **TANNIA ANDREA VALENZUELA RODRÍGUEZ, MARIA CLEMENCIA ARIZA CICERI y NOEL VICENTE PALACIOS**, en su calidad de apoderados de **SALUD TOTAL EPS-S S.A., BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE**



HACIENDA y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, respectivamente, a través de los escritos radicados bajo los Nos. 2019-01-353899 del 01 de octubre de 2019 y 2019-01-357932 y 2019-01-358131 del 04 de octubre de 2019, en su orden, objetaron los proyectos aquí relacionados. Del inventario de activos y pasivos no se presentó objeciones.

CUARTO. - En virtud de lo anterior, este Despacho por medio del Consecutivo 640-000227 del 02 de diciembre de 2019 (Rad. 2019-06-010513), **corrió traslado de las objeciones propuestas al proyecto en cuestión**, por el término de tres (03) días hábiles, esto es, del **03 al 05 de diciembre de 2019**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, termino en el cual no fueron recorridas por las partes.

QUINTO. - Mediante Auto No. **640-000321 del 13 de marzo de 2020**, este Despacho ordenó al doctor HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, promotor de la sociedad EPC TOSCANO LTDA.- EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, provocar la conciliación de las objeciones descritas en el numeral tercero.

SEXTO. - A través del escrito radicado bajo el No. **2020-01-315937 del 01 de julio de 2020**, el citado auxiliar de la justicia, informa a este Despacho el resultado de la conciliación de las objeciones con sus respectivas actas de conciliación el cual fueron las siguientes:

Secretaria de hacienda- Bogotá distrito capital- conciliada en su totalidad.

Salud total EPS – no asistió a la conciliación el acreedor objetante.

Central de inversiones S.A – no fue posible la conciliación.

SÉPTIMO. - Con escrito bajo el mismo **2020-01-315937 del 01 de julio de 2020**, el promotor de la sociedad concursada, remite un reporte de objeciones, y de las conciliaciones que fueron posibles en el anexo (AAM.)

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. De conformidad con lo anterior, el **Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones**, de conformidad con lo previsto en artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

6.1. Requerimientos Técnicos:

6.1.1. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

6.1.2. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

6.1.3. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.

6.1.4. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

6.1.5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

6.1.6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

6.1.7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

6.2. Acceso virtual a la diligencia:

6.2.1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

6.2.2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su

audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

6.2.3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.

6.2.4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

6.3. Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales:

6.3.1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

6.3.2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

6.3.3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

6.3.4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

6.3.5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

6.3.6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.

6.3.7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

6.3.8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.



6.3.9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

6.3.10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

6.3.11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

6.3.12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

6.3.13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

6.3.14. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

6.3.15. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

6.3.16. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia

7. Control de Legalidad:



7.1. En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, *“los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

8. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración:

8.1. Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como pruebas las documentales que reposan en el expediente del proceso concursal de la sociedad denominada **EPC TOSCANO LTDA.- EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**, así como las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al mencionado trámite concursal, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

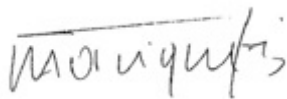
SEGUNDO. – CONVOCAR a la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación de los derechos de voto de que trata el artículo 30 de la Ley 1116, mediante mecanismos virtuales para el **jueves 25 de febrero del 2021 a las 02:30 p.m.**

Se advierte que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

TERCERO. – Ordenar al promotor designado, que en la audiencia convocada allegue en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente los allanamientos y conciliaciones, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
NIT:800237703
TRAMITE: AUTO CONVOCA AUDIENCIA RESOLUCION DE OBJECIONES
FUN: G-7899 A-6645